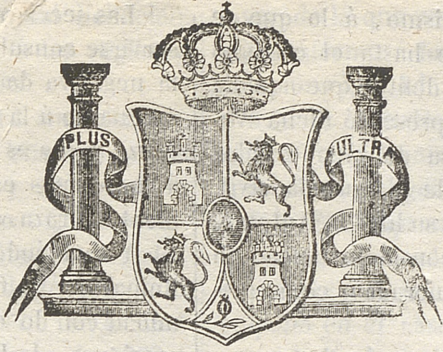


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 18 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la mañana del 9 del actual se presentaron en la casa-cuartel de la guardia civil del puesto de Boecillo, Valentin Mora Bueno y Ramon Sanz, vecinos de Iscar, manifestando que en el sitio titulado Fuente de Villamayor les habian robado dos hombres desconocidos, habiendo herido de un tiro de caehorrillo y una puñalada en la espalda al primero cuando luchaba brazo á brazo con uno de los foragidos.

El cabo 1.º Juan Garcia, Comandante de dicho puesto, dió principio á las indagaciones, y antes de las 24 horas consiguió descubrir y entre- gar confesos al tribunal á los dos criminales, para que en justicia proceda á lo que haya lugar.

La simple relacion de lo ocurrido basta para convencerse del interesante y extraordinario servicio que dicho Comandante del puesto ha prestado. Y lo publico en este Periódico oficial para satisfaccion del interesado, con el objeto de que sirva de estímulo á los de su clase, y para que los habitantes de esta provincia se convenzan una vez mas de lo mucho que en favor de sus personas hace tan benemerita institucion, digna por tantos titulos del aprecio y consideracion de los hombres honrados que á costa de un constante trabajo logran adquirir su bienestar, que protege y resguarda con su interesante celo la fuerza de que me ocupo. Valladolid 16 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Próxima la época que debe abrirse en la Côte la Esposicion agrícola,

mandada celebrar por Real decreto de 11 de Marzo último, no puedo dispensarme de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuerpo de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, presten y proporeionen á los espositores, por todos los medios que estén á su alcance, cuantos auxilios necesiten y les reclamen para mayor seguridad y economía en la conduccion de los ganados y demas efectos que se propongan presentar.

Es tan notorio el fin que en favor de la agricultura se propone el Gobierno con la Esposicion referida, que me escusa de recomendar el mas exacto cumplimiento de lo que queda prevenido, esperando por lo tanto que convencidos de esto mismo los Alcaldes rivalizarán en proporcionar á los que se dirijan á la Esposicion con objetos que presentar, cuanto necesiten en su tránsito para su seguridad y mayor economía en la conduccion. Valladolid 17 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Muchos y muy repetidos son los sucesos que hasta ahora han venido cometiéndose en los aprovechamientos de los montes de esta provincia, por la impunidad en que han quedado sus autores. Estos males han tratado de reprimirse por los empleados del ramo encargados de la conservacion de aquellos; pero han sido inútiles sus esfuerzos, porque en la generalidad se han estrellado siempre con la apatia de los Alcaldes, que en lugar de corregir los abusos denunciados, han alentado con su conducta á los perpetradores de ellos á que continúen cometiendo otros nuevos. Semejante marcha no puede disculparse en las autoridades municipales que de una manera tan terminante y con penas tan severas están directamente encargados de conservar y fomentar los montes, sino con desconocer por completo que estos son los principales elementos de la riqueza pública, en cuyo progreso tanto se interesa el

Gobierno de S. M. Para secundar pues los mandatos del mismo y hacer que en un todo sean respetados y obedecidos, he dispuesto dirigirme á los Alcaldes de esta provincia, cuya administracion me está encargada, escitándoles á que cumplan mejor con sus deberes, y me eviten el que en su caso les imponga la responsabilidad que la legislacion del ramo designa, y en cuya ejecucion seré

inexorable con los que en manera alguna faltan á aquellos. Confio pues, que lejos de darme ocasion á proceder contra ellos, atenderán en lo que valen mis escitaciones, correspondiendo así á la confianza que en ellos hicieron sus administrados al encargarles su representacion, y á la que me inspiraron al designarlos para el cargo que egercen. Valladolid 17 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

A los vecinos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, he acordado concederles licencia de uso de armas, las que he pasado á la Comisaria de vigilancia de esta capital, para que los interesados puedan recogerlas en la misma, en el término de 15 dias. Valladolid 16 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### NOMBRES.

#### PUEBLOS.

D. Pedro Galin.	Melgar de arriba.
José Rueda.	Idem.
Alejandro Martinez.	Villalon.
Fernando Cuadrado.	Tiedra.
Manuel Alonso.	Idem.
Manuel Antonio Cuadrado.	Pobladura Sotiedra.
Antonio Herrero.	Barruelo.
Gregorio Escudero.	Fombellida.
Benito Dominguez.	Valladolid.
Saturnino Alvarez.	Idem.
Domingo Cuesta.	San Llorente.
Matias Herrero.	Fombellida.
José Arran.	Cojeces de Iscar.
Francisco Monedero.	Valoria.
Nicolas Miravalles.	Pesquera.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Ramon Vinzo, José Maria Alonso y Domingo Santiso, naturales y vecinos de Villameá, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, para hacerlo yo á la del Sr. Gobernador de Lugo. Valladolid 15 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil,

empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, harán saber, si averiguasen su paradero, á José Fernandez, que se presente inmediatamente al Alcalde de Arbo, en la provincia de Pontevedra, por haber sido reclamado por los interesados en el último sorteo como quinto por el cupo del citado pueblo. Valladolid 17 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de



Domingo y Santos Arroyo naturales del pueblo de Hermedes, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 14 del actual robaron un caballo de la pertenencia de D. Vicente Cuebas, de esta vecindad, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Valladolid 17 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

*Señas que se citan.* Como de 14 y 17 años de edad, bastante morenos, el mas jóven con el pelo cortado recientemente y la ropa de paño ordinario en mediano uso.

*Señas del caballo.* Edad 8 años, entero, castaño, de muchas crines pero recortadas, alzada 6  $\frac{1}{2}$  cuartas y señalado en ambos cuartos traseros con fricciones de pintura fuerte.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Coto, cuyas señas se insertan á continuacion, natural de Taramunde, remitiéndolo caso de ser habido incommunicado á disposicion del Juez de primera instancia de Medina del Campo, que instruye contra él causa criminal por robo de maravedises. Valladolid 17 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

*Señas del Eusebio Coto.* Edad 25 años, estatura baja, pintado de vi-ruelas, color bueno, pelo castaño, ojos casi azules, viste pantalon de paño fino usado, á cuadros formados por rayas negras y pagizas, faja encarnada nueva, chaleco con ramos como verdes y la espalda de percalina azul, gorra vieja de pellejo negra; desapareció en mangas de camisa.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado. 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas, por suponersele abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas.

Resulta de los antecedentes; que en 31 de Diciembre de 1856, D. Francisco Ruiz presentó al Juez del partido una querrela contra el Alcalde Gomez. Denunciaba en ella que, estando reunidas varias personas en casa de D. Juan Vicente Robles, entre ellas el denunciante y denunciado, propuso aquel se formara una candidatura para Ayuntamiento y se separase al

Secretario del mismo, á lo que se opuso el Alcalde hasta el extremo de creerlo como delito; que aquella misma noche se presentó dicha Autoridad en la casa del denunciador con dos parejas de la guardia civil, y se llevó preso á su hijo D. Antonio, lo que se debía considerar como un allanamiento de morada y como prision arbitraria.

Tres testigos confirmaron lo contenido en la denuncia; pasó la causa al Promotor fiscal, quien opinó habia lugar á la formacion de causa por ser punibles los hechos denunciados, y propuso se pidiera autorizacion para proceder. Pidióla en efecto el Juez, y el Gobernador la denegó con audiencia del Consejo provincial y del interesado.

Este alegó, que hallándose formando sumaria contra D. Francisco Ruiz y D. Francisco Marcos Robles, por desacato á S. M. la Reina y á la Autoridad local, al llevarla á efecto en la noche del 28 de Diciembre con el auxilio de dos parejas de la guardia civil, D. Antonio Ruiz y su madre insultaron al esponente y á la fuerza que le acompañaba; que se le encontró al primero en la cama un cuchillo de grandes dimensiones, por lo cual dispuso la guardia civil constituirle preso por el uso de la espresada arma, y el informante le remitió al Juzgado con la referida causa y el arma aprehendida, donde permaneció preso hasta el 3 de Enero; que posteriormente reclamó la causa el Capitan general de Granada, decretándose de nuevo la prision del querellante, su hijo y Francisco Marcos Robles, por hallarse la provincia en estado de sitio. Acompañó un oficio del Juez de 3 de Enero en que le manifestaba haber puesto en libertad á los tres presos, y el del Capitan general reclamando los procesados.

Visto el art. 406 del Reglamento de Juzgades de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual los Alcaldes, en la formacion de las sumarias, son considerados como auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1844, art. 7.º, en que se impone la pena de 100 ducados de multa y 50 dias de cárcel á los que usasen armas prohibidas:

Considerando que, segun del informe del Alcalde se desprende, cuando entró en casa de Don Francisco Ruiz fue en virtud de sumaria que se le seguia; que la prision de su hijo D. Antonio se realizó á consecuencia de haberle encontrado un arma prohibida conforme á lo que los reglamentos de policia vigentes establecen, y su remision al Juzgado no se pudo verificar en este concepto, puesto que en el Código penal no se impone pena alguna por el uso de armas prohibidas, y únicamente se llevó á cabo esta medida por desacato á la Autoridad, en cuyo caso el Alcalde no obró como Autoridad administrativa, sino como delegado del Juez de primera instancia.

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador en cuanto á la prision de D. Antonio Ruiz, y que es innecesaria en cuanto á los demás extremos que el expediente abraza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á Don José Cuevas del Valle, Alcalde que fué de Villagarcía, é individuos de la Junta pericial del repartimiento de la derrama en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cambados pide autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde é individuos de la Junta pericial para el repartimiento de la derrama, que fueron en Villagarcía en 1855:

Resulta, que en 7 de Julio de 1856 D. José Patiño presentó al citado Alcalde un escrito quejándose del amillaramiento que respecto al recurrente habia hecho la Junta pericial nombrada para el repartimiento de la derrama, y pidiendo certificado de la que la Junta habia tenido presente para dicho amillaramiento y el de otras personas que señaló, para acudir en queja al Ayuntamiento:

Que pasada la instancia de Patiño á la Junta, esta dijo, que no estaba en el caso de suministrar los datos que se le pedian, pudiendo el interesado reclamar de agravios si se creia con derecho á ello; con cuya resolucion se conformó el Alcalde:

Que Patiño acudió al Juzgado en queja contra la Junta pericial y el Alcalde, por haber infringido, la primera el art. 301 del Código penal en cuanto al certificado, y por haberle negado el segundo la proteccion debida:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, este propuso y el Juez aprobó, que se mandase al Alcalde de Villagarcía diese el certificado que Patiño pedia, pero que no habia méritos para la formacion de causa, por ser un hecho administrativo lo relativo á la formacion de amillaramiento y sus consecuencias, y porque al devolverle el certificado no le coartó los medios de acudir al Ayuntamiento y Diputacion provincial conforme á instrucción:

Que Patiño apeló de dicha providencia, y la Audiencia territorial la revocó, fundada en los artículos 301 y 331 del Código penal, y devolvió

las diligencias al Juez de Cambados para que admitiese y suscinciese la querrela de Patiño con arreglo á derecho. El Juez pidió al Gobernador la correspondiente licencia; que le fué denegada, oíó el Consejo provincial:

Visto el art. 301 del Código penal, en que se imponen penas de multa de 20 á 200 duros al empleado que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio sobre abusos cometidos por el mismo:

Visto el art. 351 del mismo Código, segun el cual, para los efectos del artículo relativo á delitos de los empleados públicos, son considerados como tales los que desempeñan un cargo, aunque no sea de Real nombramiento, si reciben sueldo del Estado:

Visto el art. 54 de la instruccion de 16 de Abril de 1856 para la recaudacion de la derrama general, segun el cual, la Junta pericial debia formar el repartimiento individual, y los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, habian de admitir las reclamaciones que se presentasen, con apelacion á las Diputaciones provinciales:

Considerando que ni la Junta ni el Alcalde obraron arbitrariamente al negar á Patiño el certificado que solicitaba, puesto que la reclamacion debia versar sobre agravios que en su amillaramiento encontrase, y para nada necesitaba ni era oportuno darle certificacion de los datos en que la espresada Junta se hubiere fundado para realizar los amillaramientos á que se referia su solicitud; y por otra parte tuvo espedito el remedio de acudir á la Diputacion provincial en queja de la resolucion de la Junta y del Alcalde:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

#### Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en escrito de 14 del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Guerra en 31 del anterior, la Real orden circular que con la misma fecha dirigió aquella Secretaría á los Regentes de las Audiencias, cuyo tenor es el siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, propo-



niendo la conveniencia de que se declaren exentos del ejército del cargo de Jueces de paz á los aforados de guerra.

Enterada S. M. y teniendo presente que por regla general no puede privarse á nadie del fuero que disfruta con arreglo á las leyes, se ha dignado declarar exentos del referido cargo de paz y del de suplentes á los retirados y demas aforados de guerra; á cuya exencion que desde ahora quedará comprendida entre las consignadas en el art. 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, podrán no obstante renunciar los interesados voluntariamente.»

De Real orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los aforados de guerra existentes en la misma. Valladolid 15 de Junio de 1857. — Francisco Castrillon.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Secretaría general de la Universidad de Valladolid é Instituto adjunto.*

En conformidad á lo que prescribe el Reglamento vigente de estudios, los exámenes de prueba de curso de los alumnos matriculados en los tres años de Latinidad y Humanidades en enseñanza doméstica, darán principio el día primero de Julio próximo. Los interesados presentarán previamente en esta Secretaría de mi cargo, la oportuna instancia acompañada del recibo de matricula y certificación del Preceptor, en vista de la cual y mediante el pago en la misma de 20 rs. se les admitirá al referido examen. Los alumnos que residan á mas de 4 leguas de distancia de esta ciudad, pueden sufrir el examen en su mismo pueblo, al tenor de lo prescripto en el art. 585 del Reglamento, pero si prefiriesen hacerlo en este Instituto, pueden presentarse en exámenes ordinarios, á diferencia de los que residan en la Capital ó á menos de 4 leguas de distancia, que tienen precision de presentarse en los próximos ordinarios, segun se previene en el art. 586 del citado Reglamento. Valladolid 16 de Junio de 1857. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Intendencia general militar.*

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar 15 dias despues de comunicada la Real aprobacion, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Alhucemas é Islas Chafarinas, se convoca por el presen-

te á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 6 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, por la cantidad de 50,000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en

favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 2 de Junio de 1857. — Francisco Orlando.

*Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar quince dias despues de haber sido comunicada la Real aprobacion, el suministro de víveres, pienso y agua potable que, con arreglo al pliego de condiciones vigente, corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas obligaciones existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas; se convoca á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la subalterna del distrito á que pertenecen dichas Islas, á la una de día 6 de Julio próximo, con entera sujecion á las reglas y formalidades que espresa el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 7 del actual, número 1,615. Valladolid 10 de Junio de 1857. — José G. de Teran. — Esteban Estenaga, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Valdunquillo.*

Debiendo de proceder á la rectificacion del amillaramiento por cuya base ha de hacerse la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa del próximo año de 1858, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de ocho dias, á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este municipio, relaciones de las fincas y demas utilidades porque deban contribuir en esta jurisdiccion, pues en otro caso les parará el consiguiente perjuicio y la junta de evaluacion obrará con la plenitud de facultades contra los morosos. Valdunquillo 12 de Junio de 1857. — El Presidente, Paulino Hernandez. — Miguel de las Cuevas, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.*

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia y con destino á

cubrir los gastos del presupuesto para el censo general de poblacion, se sujeta el arbitrio de 50 céntimos de real en cántaro de vino y mosto, y 25 céntimos de real en arroba de uva que se introduzca en esta villa de los pueblos forasteros, durante lo que resta del corriente año.

Sus remates tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta villa en los dias 21 y 29 de este mes, dadas las doce de la mañana y bajo las condiciones del expediente que estará de manifiesto. Nava del Rey á 12 de Junio de 1857. — El Presidente, Evaristo Maria Sanchez. — Gumersindo Burgos, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda con acierto formar el padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion del año próximo de 1858, se invita á todos los contribuyentes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relaciones juradas manifestando con exactitud todas las fincas que posean en dicho término, en los doce siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previniéndoles que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos en las reclamaciones que hicieren. La Parrilla y Junio 15 de 1857. — El Alcalde, Isidoro Sanz.

*Don Joaquin Pellicer y Pascual del Povil, Capitan graduado, Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria de Toledo número 35.*

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 3.ª de Granaderos del mismo, Nicolas Reyes Sandoica, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, en uso de las facultades que S. M. me concede en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo en primer edicto al citado Nicolas Reyes Sandoica, para que se presente dentro del plazo de un mes, en el cuartel de San Ambrosio de esta Ciudad, contado desde la fecha, á dar personalmente sus descargos y defensa, y de no verificarlo en el plazo señalado seguirá el sumario el curso mandado por S. M.

Publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos. Valladolid 14 de Junio de 1857. — Joaquin Pellicer Povil.

*Don José Sabalér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de esta provincia: Que ante mí y por testimonio del infrascripto Escribano, pende causa contra Benito Curquejo Marin, natural de Montoro, provincia de Córdoba, Agustin More-



no Cruz, natural de Sotillo de las Palomas, perteneciente al Juzgado de Talavera de la Reina, y Hermenegildo del Pino Arias, natural de Calatayud, vecino de Segurilla, del mismo partido, los tres quinquilleros; sobre conducta sospechosa, á los cuales han sido aprehendidas el 19 de Mayo último y se hallan depositadas tres caballerías que lo son:—Una mula pelo castaño, edad cerrada, de seis cuartas y un dedo de alzada que ha estado dedicada al tiro, pelos blancos en la cabeza y su mayor parte sobre los hollares, y en la parte baja de la mandíbula inferior, con un lunar de poca dimension sobre las vértebras lumbares, valuada en 500 rs.—Una yegua pelo negro morcillo, de edad de cuatro años, de siete cuartas de alzada, con una rozadura que al parecer procede de una untura fuerte á la parte exterior de la mano derecha, en el hueso de la cuartilla un hierro, valuada en 1,200 rs.—Y un caballo pelo negro morcillo, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, capon, sin hierro, herrado de las manos y del pié derecho, pelos blancos en la parte inferior y anterior de la mano izquierda, como igualmente una porcion de pelos blancos sin forma ninguna en la parte anterior y superior del corbejon izquierdo, cola cortada, lunares en los costillares, esquilado desde la parte posterior de la espalda hasta la parte posterior de los lomos llamado hecha la carona, y pelos blancos en la frente, su valor 240 rs. Y como se sospecha que dichas caballerías sean robadas porque ya ha sido procesado por igual delito uno de los tres sujetos designados, he acordado en la causa librar el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (q. D. g.), exhorto y requiero y de la mia pido, ruego y encargo desplieguen todo el celo posible en averiguar la persona ó personas á quienes puedan pertenecer legitimamente las citadas tres caballerías, que podrán reclamar sirviéndose poner en conocimiento de este Juzgado, cualquiera noticia que adquieran sobre el particular. Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Mauricio Palacin Alvarez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Don Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Manuela Martín, esposa de Don Lorenzo Mate, vecino de esta Capital, de la cantidad de 5,000 rs. importe de cinco mensualidades á razon de 20 diarios que la han sido señalados por via de alimento, en la demanda que con tal motivo litigaron dichos conyuges, se venden judicialmente en pública licitacion, catorce fardos de bacalao de cuatro arrobas y media cada uno, y una churla de canela de cien libras, que le ha sido

embargado al Don Lorenzo Mate, y justipreciado á razon de 56 rs. la arroba de bacalao y 20 la libra de canela.

Los que deseen interesarse en dicha adquisicion, acudan á la Escribania del que refrenda, portales del Número, el dia 19 del actual á la hora de las doce, que tendrá lugar la subasta. Dado en Valladolid á 8 de Junio de 1857.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Simon de Monéo.

El dia 28 del presente mes de Junio á las diez de su mañana, se rematan en el ex-convento de Aniago 5,000 pinos de entresacos. El pliego de condiciones puede verse en la calle del Obispo, núm. 24, ó en el mismo ex-convento.

A voluntad de su dueño y en pública-licitacion se venden 49 fanegas de tierra en término de Villasesmir; un prado de regadio cercado de piedra, en término de Torreobaton, titulado Vega de Mazo, de cabida de 20 fanegas poco mas ó menos, y tres higuadas y media cuarta de tierra y Zumacales, en término de Geria y Simancas, todas de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribania de D. Manuel Martín de Lezeano, y su remate tendrá efecto en dicha Escribania el dia 24 de Junio á las doce de la mañana.

El que quiera comprar una buena sillería con tapicería completa (á elegir) entre dos, de que dispone su dueño, compuestas de sofá, dos butacas, y doce sillas; acuda á la calle de la Obra núm. 17, principal, donde tambien se venden algunos muebles que hay sobrantes.

#### RIBERA EN VENTA.

A voluntad de su dueño y en remate público estra-judicial, se vende una ribera sita fuera de las puertas de Santa Clara de esta ciudad, con muchos árboles frutales, viñedo, casas de vivienda y de recreo; quien quisiese interesarse en la compra, acuda á la Escribania de D. Domingo Fernandez, que manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicho remate el dia 21 del corriente mes á las doce de su mañana en la propia Escribania.

Se cede el traspaso de la Escuela de Instrucción Primaria que perteneció á D. José de la Peña, en la calle de las Damas núm. 4, con todos los utensilios y menaje completo. La persona que guste interesarse acuda á dicha Escuela.

Los abundantes pastos de esta villa de Rastrogera, del presente año, susceptibles á sostener tres mil reses lanares, se arriendan particularmente. Los ganaderos que los necesiten,

concurrirán ante la Junta de propietarios de este pueblo, que se halla competentemente autorizada para ello. Valverde de Campos 11 de Junio de 1857.—El Secretario de la Junta, Tomás Asensio Gil.

En la imprenta de D. Julian Pastor se hallan de venta los Estatutos y Reglamento del Banco de Valladolid, á 5 rs. egemplar.

#### DILIGENCIA DE VALLADOLID A MADRID.

La de la Empresa Burgalesa Castellana, sale de este punto para Madrid todos los dias pares en el presente mes, á las doce de la mañana.

El despacho de billetes para asientos y encargos, se halla situado en la calle de Santiago núm. 67.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambarrera y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este *Boletín* darán razon y le manifestará para su ajuste.

#### PRONTUARIO MÉDICO

#### DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. egemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

#### AGENTE DE NEGOCIOS Y MEMORIALISTA,

PLAZUELA DEL VAL, CASETA NÚMERO 3.

Se presentan las cuentas de reparamientos vecinales, se ejecutan las liquidaciones necesarias hasta conseguir su aprobacion y se hace cualquiera otra diligencia que ocurra á los Ayuntamientos de los pueblos.

Se hace toda clase de cobranzas,

previa la autorizacion necesaria, bien sean en Tesorería, Corporaciones ó personas particulares.

Se hacen pagos en Tesorería, oficinas de amortizacion y recaudacion correspondientes á contribuciones, foros, censos y vencimientos de compras de Bienes Nacionales, estendiendo al efecto las oportunas obligaciones.

Se previenen inventarios y ejecutar las cuentas y particiones.

Se hacen obligaciones privadas con toda la validez necesaria.

Se escriben cartas y memoriales con toda perfeccion.

Se asiste como hombre bueno á juicios de conciliacion y verbales, ya como demandante ó demandado, y se estienden papeletas de citacion.

Se copia toda clase de documentos y se dá razon para la colocacion de sirvientes de ambos sexos.

De todos los negocios que se la confien á esta Agencia, se dará razon de su estado cada ocho dias.

Se arriendan 58 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Simancas. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania de Don Nicolás Segoviano, calle de la Rinconada núm. 19.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS,

portales de Escribanos, núm. 10, entresuelo, Valladolid.

Nunca son mas útiles y beneficiosos estos establecimientos que cuando, como en la ocasion presente, tienen que acudir á la Capital infinidad de forasteros, unos á la entrega de quintos, otros á practicar reclamaciones, y otros en fin á buscar el mejor medio de salvar á sus hijos, ya poniendo en su lugar sustitutos, ó ya por el mas fácil que se presente, necesitando unos y otros y todos de personas que á la cualidad de provos y legales reúnan la de una mediana inteligencia respecto de estos asuntos. El encargado de esta Agencia que tiene el honor de dirigirse á todos los comprendidos en esta quinta, ya sean de Valladolid, ya de los pueblos de su provincia, no solamente reúne las cualidades antes dichas, sino que posee todas las Reales órdenes é Instrucciones vigentes sobre quintas, pudiendo satisfacer cualquiera consulta que se le haga, como así bien no tendrá inconveniente en redactar y presentar las solicitudes que en reclamacion ó por otro concepto quieran hacerse á las autoridades respectivas, tomando á su cargo tambien la ultimacion de cualesquiera otros negocios que puedan surgir.

Todo esto sin perjuicio de continuar ocupándose en la compra y venta de papel de los anticipos, de hacer pagos de bienes nacionales en las oficinas, y de todos cuantos negocios con anterioridad tiene anunciados.

#### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.